

**RUAIP54-2020**

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día treinta de octubre del dos mil veinte el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **CINCUENTA Y CUATRO** dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de: \_\_\_\_\_, quien solicita: 1. Cuales son los clubes de natación que quedaron en deuda en INDES por uso de los carriles de las piscinas del estadio nacional Mágico González.

**CONSIDERANDO QUE**

1. A las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de octubre del corriente, se realizó prevención de parte de esta unidad para que el solicitante en consonancia con el art 66 Inc. 4 LAIP proporcionara su Documento Único de Identidad para darle admisión a sus requerimientos.
2. Asimismo, con base al art 54 Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece: *"(...) la solicitud será admitida a trámite si da cumplimiento a los siguientes requisitos: literal d) que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso esté no pueda o sepa firmar"*. Así como el art 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual expresa: *"Todo escrito del interesado deberá llevar la firma del solicitante o su representante"*. Se solicitó que enviara su firma escaneada de puño y letra para poder admitir la solicitud de información.
3. Además, se le previno en cuanto al requisito de fondo del artículo 66 lit. b *"La clara y precisa de la información pública que solicita"*. Para que procediera a especificar los años o periodo de tiempo de los cuales necesita la información.
4. Siendo el treinta de octubre el último día hábil para subsanar dicha prevención, no siendo corregida según lo peticionado.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1.- **TENGÁSE** por no subsanada la prevención realizada al solicitante, siendo **INADMISIBLE** su solicitud, pero quedando a salvo el derecho de acceso a la información mediante la realización de una nueva solicitud de información con los requerimientos respectivos de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- 2.- ARCHIVESE el siguiente proceso.
- 3.- NOTIFÍQUECE: La presente resolución a la parte interesada.



Licda. María José Tamacas Guerra  
Oficial de Información.  
Instituto Nacional de los Deportes

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y demás datos personales, por ser formación confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.